

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 8.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de 9 del actual, me dice lo que sigue:

“Sirvase V. S. ordenar la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Belmonte (Oviedo), Antonio Alonso Ovin, de 34 años de edad, casado, carnicero, natural de Villapesar y vecino de Cangas de Tineo, estatura regular, delgado, color pálido, cara afeminada, pelo y barba negro, algo calvo, usa bigote pequeño, ojos castaños claros, viste pantalón de paño remontado, chaqueta de paño oscuro, camisa blanca, boina negra y calza botas de cuero negro con tacón estrecho.

José Gancedo (a) Renombrado, natural de Labango, vecino de San Juan de Villa Panalea, de 42 años, casado, labrador; sus señas son: estatura regular, color moreno, pelo y barba negros, la barba cerrada, ojos castaños claros, nariz regular, viste pantalón de paño remontado, chaqueta de

paño oscuro, chaleco á cuadros, camisa de lino blanca, sombrero negro, calza zapatos de cuero blancos.

José Carbajal Villarrubia, de 22 años, soltero, ajustador de máquinas, estatura regular, delgado, ojos castaños, pelo y barba rubios, cara, nariz y boca regulares, viste traje de paño color, camisa blanca y boina color café y botinas de cuero.”

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y agentes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos ponerlos á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas.

Segovia 11 de Enero de 1888.

El Gobernador.

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores varias subastas de mil pinos divididos en tres lotes del monte “Aguas Vertientes,” perteneciente á la villa del Espinar, se anuncia una nueva, como las anteriores, doble y simultánea, en la citada villa y en este Gobierno, y la cual tendrá lugar el día 23 del corriente, de once á doce de su mañana.

Los pliegos de condiciones serán los mismos que sirvieron para las subastas que sin efecto, como ya va dicho, se han celebrado del mismo aprovechamiento.

Los tipos de tasación rebajados ahora en un 25 por 100, serán: para el primer lote, 4050 pesetas;

3101'25, para el segundo, y 3348'75, el tercero.

Segovia 12 de Enero de 1888.

El Gobernador.

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión verificada por la misma el día 29 de Octubre de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Deudas municipales.—Capital.—Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. José María Bitienes, alzándose de la providencia de la Alcaldía de esta Capital, disponiendo procedimientos ejecutivos contra él, por débito de un solar que compró al municipio, esta Comisión acordó manifestar al Sr. Gobernador reclame al Sr. Alcalde el documento en que se notificara al interesado la tasación dada por el perito al solar en cuestión.

Presupuestos municipales.—Palazuelos.—En el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de dicho pueblo sobre formación de un presupuesto adicional al ordinario del presente ejercicio, esta Corporación acordó informar al Sr. Gobernador que procede facultar al referido Ayuntamiento para que sustituya un ingreso irrealizable consignado en el presupuesto ordinario con otro por igual suma, sometiénose á la aprobación del referido Sr. Gobernador.

Riahuelas.—En el expediente

instruido á instancia del Ayuntamiento de dicho pueblo, solicitando autorización para formar un repartimiento vecinal de compensación de ingresos irrealizables presupuestados, esta Comisión acordó informar que procede reclamar antecedentes.

Cuentas municipales.—Lastras de Cuellar.—Remitida á informe instancia dirigida al Sr. Gobernador por D. Bartolomé Fernandez, Alcalde que fué de dicho pueblo durante los años de 1879 á 80 y 80 á 81, suplicando sean satisfechas á prorata entre todos los individuos que con él formaron el Ayuntamiento el importe de las dietas devengadas por Comisionados de apremio durante dichos ejercicios, esta Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que procede acceder á lo solicitado por el referido D. Bartolomé Fernandez.

Palazuelos.—Remitida á informe por el Sr. Gobernador instancia del Alcalde de dicho pueblo, solicitando autorización para seguir procedimientos contra deudores al municipio por saldo de cuentas, esta Comisión acordó manifestar que procede la remisión de antecedentes para informar.

Sanidad.—Dehesa y Dehesa Mayor.—Dada cuenta del expediente en recurso dealzada interpuesto por D. Isaac Sastr médico titular de dicho pueblo contra el acuerdo del Ayuntamiento del mismo destituyéndose de dicho cargo y cuyo expediente remite el Sr. Gobernador á informe de esta Comisión, la misma acordó evacuarle en sentido

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE SEGOVIA.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1887 A 1888.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Table with 4 columns: Description, Saldo del trimestre anterior, Operaciones realizadas en este trimestre, and TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Rows are categorized into INGRESOS and PAGOS.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Segovia á 3 de Enero de 1888.—El Depositario, Eduardo de Burgos.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduria de mi cargo.

Segovia 3 de Enero de 1888.—El Contador, Fausto Rosillo.—V.º B.º.—El Presidente, Federico de Orduña.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

En cumplimiento á lo preceptuado por el art. 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, en el que se previene que sin excusa ni pretexto alguno estarán expuestos al público en todos los pueblos del Reino desde el 1.º al 15 de Marzo de cada año los apéndices del amillaramiento para el económico inmediato, á fin de que sin necesidad de previo aviso por edictos ó anuncios insertos en el Boletín oficial de la provincia, puedan enterarse todos los contribuyentes de las variaciones que en su riqueza se hacen y entablar únicamente sobre dichas alteraciones dentro del expresado plazo ante las Juntas ó Comisiones de evaluación las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo que crean pertinentes á su derecho, las cuales habrán de resolverse por los Ayuntamientos á propuesta de las Juntas periciales precisamente antes del 20 del citado mes, de cuya resolución podrán alzarse los interesados ante la Delegación de Hacienda hasta el 5 de Abril siguiente, esta Administración ha creído conveniente hacer á los Sres. Alcaldes las prevenciones siguientes:

1.ª Con el fin de que dichas Corporaciones puedan cumplir lo que dispone el art. 61 de expresado reglamento, como consecuencia de lo que determina el anteriormente citado, deben tener muy presente cuanto prescriben en el 50 al 59 inclusive.

2.ª Para consignar en apéndices anuales las altas y bajas que en él hayan de comprenderse por razón de ganadería á que se refiere el caso 10 del art. 48, han de observarse las reglas que establece el 56, principalmente la 3.ª y siguientes.

3.ª El recuento general de dicha riqueza que deben practicar las Juntas periciales, para que sus resultados puedan incluirse en los del ejercicio próximo, habrán de hacerse inmediatamente si á la fecha no lo hubieren verificado.

4.ª Una vez llevado á cabo simultáneamente en todas las zonas en que se haya dividido ó divida el distrito por los individuos de la referida Junta, procederá la misma dentro del término de tercero día á refundir las relaciones parciales formadas

de que procede revocar el acuerdo apelado, confirmando al señor Sastre en el cargo de médico titular de dicho pueblo por el tiempo contratado.

Comunidades.—Cuellar.—Visto el expediente remitido á informe de esta Comisión por el señor Gobernador, instruido por el Alcalde de Cuellar contra el Guarda de la Comunidad Marcelino Montero, á quien declaró cesante, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que procede la suspensión acordada por el referido Alcalde Presidente de la Comunidad de Cuellar y la destitución del guarda Montero por su desobediencia á las ordenes de la superioridad.

Pastos.—Nava de la Asunción.—Examinado el expediente instruido á instancia de Celestino de Pedro y otros vecinos y ganaderos del referido pueblo, solicitando se declare nulo el repartimiento girado por el Ayuntamiento entre los ganaderos del pueblo por el aprovechamiento de pastos forestales, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que procede desestimar la reclamación de los recurrentes y quedar firme y subsistente el repartimiento girado por el Ayuntamiento.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver en uso de las atribuciones que la ley la confiere.

Policia urbana y rural.—Pajareros.—Se acordó devolver al Sr. Gobernador las ordenanzas municipales de este pueblo, manifestándole procede las preste su aprobación.

Villaverde de Iscar.—Igual acuerdo recayó respecto á las ordenanzas municipales de este pueblo informando por consiguiente al Sr. Gobernador que previa la reforma que de algunos artículos se indica en el informe, procede las preste su aprobación.

Beneficencia.—Capital.—La Comisión acordó quedar enterada de la comunicación que con fecha 25 del actual, le ha sido trasladada por el Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 29 de Octubre de 1887.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julian Gonzalez.

por aquéllos, en una general por orden alfabético de los dueños ó usufructuarios de los ganados en la forma que expresa el adjunto modelo, disponiendo se publique por medio de edictos fijados en los sitios decostumbre en la localidad para oír las reclamaciones durante el plazo de cinco días y para que los contribuyentes que se hallen incluidos en el recuento por ganados no sujetos á la contribución territorial, acrediten documentalente que están comprendidos en la industrial por el tráfico á que habitualmente tienen destinados los ganados.

5.ª Publicados los edictos las referidas Corporaciones examinarán individuo por individuo de los comprendidos en dicho recuento, la riqueza pecuaria que á cada uno resulta en el mismo, la que tiene amillarada y la que aparezca en las relaciones presentadas por ellos desde el último apéndice y con vista de las reclamaciones que hayan podido hacerse durante el período de exposición, formarán las relaciones de altas y bajas que deban serlo en el año siguiente.

6.ª Deben ser alta, aquellos ganados comprendidos en los casos que determina la regla 6.ª, artículo 56 y las bajas de que queda hecho mérito, proceden únicamente de los ganados incluidos en la tercera parte del amillaramiento, exceptuados de la contribución industrial durante la exposición al público de aquel recuento, por lo cual deban pasar á la primera parte como establece el párrafo 4.º, regla 6.ª ya citada.

7.ª No se harán ningunas otras bajas en los apéndices del amillaramiento como resultado del recuento que antes se indica bajo la responsabilidad de los individuos de la Junta y del Ayuntamiento, si por éste fueran aprobadas según expresa la regla 8.ª, pues las que por otras causas procedan se acordarán siempre á instancia de parte, previa justificación del hecho que las motive, esto es, por venta del ganado en todo ó en parte, en cuyo caso habrá de ser simultánea la baja al vendedor y el alta al comprador, de cambio de vecindad del dueño ó de pérdida de ganados á causa de la epizootia ú otra natural fortuita que haya terminado para los contribuyentes la destrucción total ó parcial de esta riqueza.

8.ª Formadas que sean por las Juntas periciales las propuestas de que trata la regla 5.ª, se presentarán al Ayuntamiento respectivo y con su aprobación se remitirán á ésta Administración con el acta general acompañada de los documentos que la misma determina, á fin de que por la Delegación de Hacienda se dicte la resolución que proceda según por la 8.ª se dispone.

9.ª Las bajas que correspondan por las causas que se expresan en la prevención 7.ª de esta

prevención 7.ª de esta circular, se acordarán por la referida Delegación previa la formación del oportuno expediente que á instancia del interesado tramitarán las Juntas periciales y Ayuntamientos exigiendo para ello la justificación necesaria, regla 9.ª del predicho artículo, é informando por último en cada uno lo que á su juicio proceda.

10. Debe tenerse muy en cuenta por los individuos de las Juntas nombradas para llevar á cabo el recuento, que los ganados han de ser convenientemente clasificados por conceptos y edades para evitar confusiones que pudieran perjudicar los intereses de los contribuyentes ó del Estado al hacerse la evaluación, excepción hecha de los de cerda, lanar y cabrio que lo son por número.

11. Asi mismo y para determinar los dedicados á la cría, ha de cuidarse de no comprender en esta clase otros que los que habitualmente estén destinados á tal objeto, no pudiendo por ningún concepto confundirse los ganados dedicados á la reproducción con las reses de vientre destinadas á la agricultura, en la inteligencia de que tanto los individuos expresados como los del Ayuntamiento que aprueben las operaciones de la Junta, serán responsables de las cuotas que dejaren de satisfacerse por ocultación de riqueza á causa de la clasificación de los expresados ganados.

12. Con el fin de que exista la debida uniformidad en la redacción de las relaciones ó propuestas de altas y bajas, se insertan á continuación los modelos de dichos documentos así como el del resumen que al final de los apéndices ha de consignarse, números 2, 3 y 4.

13. Como en los dos primeros no serán necesarias todas las casillas que contienen, porque no existan altas ni bajas de las diferentes clases de ganado, pueden suprimirse y añadir en su defecto otra de observaciones que podrá ser precisa en la mayoría de los distritos.

14. Cuando ocurra que por virtud del recuento haya de darse de alta á un contribuyente uno ó varios ganados de mayor edad (hasta cuatro años) que aquella por que están amillarados, se figurarán estos como existentes en el acta general el día en que se efectúe el recuento y por consiguiente serán comprendidos en la propuesta de altas, pero también en la de bajas sin la formación previa del oportuno expediente, cuidando de poner en la casilla de observaciones de la respectiva propuesta la nota siguiente: (figura en alta por mayor edad.)

15. Los expedientes de bajas consistirán en la solicitud del interesado extendida en un pliego

de papel de oficio; si hubiere fallecido, la suscribirá el heredero ó testamentario. En ella se designarán todos los ganados por clases y edades, cuya baja se pretenda con expresión de la causa que lo motive y á ella se acompañarán los documentos que justifiquen la pretensión y si fueren certificados, éstos habrán de expedirse en papel de la clase 11.ª visados por la Autoridad que corresponda. Si fueren facultativos, deberán llevar además del papel expresado, un sello móvil de diez céntimos.

16. Los Sres. Alcaldes están obligados á facilitar á los contribuyentes tan pronto como los reclamen, los certificados que necesiten á los fines expresados con objeto de evitar á los mismos los perjuicios que en otro caso les serían irrogados.

17. Si la causa de la baja fuese la venta del ganado en todo ó en parte, ó en la trasmisión por herencia y dicha riqueza no haya de salir del pueblo en que contribuye, es suficiente para justificarla, que el comprador ó heredero declare á continuación de la solicitud del reclamante haber adquirido del mismo por compra ó herencia de su padre etc. (tantos ó cuantos ganados), cuya inclusión en el amillaramiento tiene solicitada (con tal ó cual fecha.)

18. Teniendo por objeto los apéndices anuales demostrar las alteraciones que de un ejercicio para otro sufre la riqueza individual amillarada y los objetos de imposición de que es origen las altas y bajas que en dichos documentos deban consignarse á cada contribuyente, se harán sobre la cifra con que tribute en el año anterior inmediato al en que hayan de causar efecto.

19. En el caso de ocurrir que uno de ellos tuviere alta en su riqueza por haber adquirido nuevos bienes de cualquiera de los conceptos obligados á la contribución territorial y á la vez hubiera sufrido baja en la misma por otro motivo, se harán los aumentos y las deducciones simultáneamente, determinando en cada caso y con claridad todos los bienes en que consistan, así como la riqueza líquida por que ha de contribuir en el año económico próximo, pues viene observándose que por muchos Ayuntamientos se divide el apéndice en dos secciones; la primera destinada á las altas y la segunda á las bajas, con cuyo sistema aparte de ser más molesta la formación de dichos documentos dificulta el examen y comprobación de los mismos.

20. Las expresadas Juntas y Ayuntamientos tendrán un especial cuidado de no incluir en las actas generales, los ganados trahumantes, toda vez que se hallan en la actualidad fuera de los distritos municipales de la residencia de sus dueños y no pueden

comprenderse como revisados en las actas generales en el día en que este se haya verificado; y á fin de que esta Administración pueda tener conocimiento de esta riqueza, se hace preciso que por separado de dicha acta se remita una relación expresiva de los contribuyentes que se hallen en tal caso, número de los ganados por clases y edades que posean y riqueza que representan debidamente totalizadas.

21. Y por último, esta Administración al recomendar muy eficazmente á las Corporaciones municipales que empleen el mayor esmero en la redacción de los documentos de que queda hecho mérito, cuidando asi mismo que las operaciones aritméticas se hagan con la exactitud necesaria, sin que contengan enmiendas ni raspaduras, en cuyo caso serán devueltos para su rectificación, no puede menos de llamar la atención de aquéllas acerca de los plazos en que estos trabajos deben quedar indefectiblemente ultimados, como preliminares que son del reparto general de la contribución de inmuebles que esta oficina ha de hacer en época determinada. Asi, pues, y á fin de evitar de que esta Administración se vea en la imprescindible necesidad de adoptar medidas coercitivas contra las Juntas y Ayuntamientos que falten al cumplimiento del servicio de que se trata y con el propósito de que este no sufra la menor demora, se previene á los Sres. Alcaldes que el día inmediato al en que reciban el *Boletín oficial* en que se inserte la presente circular, darán cuenta á la Junta y Ayuntamiento, para que enterados de ellas acuerden las disposiciones para su inmediato cumplimiento, remitiendo por el correo copia certificada del acta de sesión en que tenga efecto, en la inteligencia que si en el día 8 de Febrero próximo, no obran en la expresada Administración las actas generales y propuestas de altas y bajas, así como los expedientes que las motiven según queda prevenido, se impondrá á los individuos que sean causantes del retraso las penalidades que preceptúa el caso 5.º del art. 100 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Segovia 10 de Enero de 1888.—
El Administrador de Contribuciones y Rentas.: P. S., Maximiliano Bálgora.

Acta general del resultado que ha ofrecido el recuento verificado por la Junta pericial del referido distrito, de la ganadería existente en el término del mismo, en cumplimiento de lo dispuesto por la regla cuarta del artículo 56 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Table with columns: Número de orden, NOMBRES de los contribuyentes, Caballar (De, De, De), Mular (De, De, De), Vacuno (De, De, De, De, De, De, De), Lanar estante, Lanar irashu-mante, Cabrío, De corda, Pies de colmena, Pares de palomas, Líquido imponible Pts. Cts.

Total

Los expedientes de pajas en la actualidad fuera de los distritos municipales de la provincia de Segovia... GANADOS NO SUJETOS Á LA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL POR ESTARLO Á LA DE INDUSTRIAL. Observaciones.